

Resolución (DGR Río Negro) 1906/2010

Ingresos brutos. Calendario fiscal 2011.

Fecha de la norma: 23/11/2010

1

VISTO:

La ley 1301 de creación del impuesto sobre los ingresos brutos y el expediente número 015670-R-2008 de los registros de esta Dirección General y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 22 y 23 de la citada ley facultan a la Dirección General a requerir anticipos del gravamen, los que revestirán el carácter de declaraciones juradas y determinar la forma, plazos y condiciones para el ingreso de los mismos;

Por ello:

EL SUBSECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS a/c DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

Art. 1 - Fijense para los contribuyentes directos, inscriptos en el impuesto sobre los ingresos brutos, las siguientes fechas para el pago y la presentación de las declaraciones juradas correspondientes al período fiscal 2011 que se efectuarán en doce (12) anticipos de acuerdo al siguiente detalle:

Anticipo	Mes de vencimiento	Contrib. con números de CUIT terminados en:				
		0-1	2-3	4-5	6-7	8-9
		DÍA	DÍA	DÍA	DÍA	DÍA
01	Febrero/11	15	16	17	18	21
02	Marzo/11	15	16	17	18	21
03	Abril/11	15	18	19	20	25
04	Mayo/11	16	17	18	19	20
05	Junio/11	15	16	17	21	22
06	Julio/11	15	18	19	20	21
07	Agosto/11	16	17	18	19	22
08	Setiembre/11	15	16	19	20	21
09	Octubre/11	17	18	19	20	21
10	Noviembre/11	15	16	17	18	21
11	Diciembre/11	15	16	19	20	21
12	Enero/12	16	17	18	19	20

Art. 2 - La presente resolución comprende a las actividades en general por los ingresos devengados durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2011 respectivamente.

Art. 3 - Los responsables anteriormente citados, tendrán como plazo para presentar la declaración jurada año 2010 las fechas que a continuación se detallan:

- 1) Contribuyentes cuyo número de CUIT termine en cero o uno (0 o 1) hasta el día 20 de mayo del año 2011 inclusive.
- 2) Contribuyentes cuyo número de CUIT termine en dos o tres (2 o 3) hasta el día 23 de mayo del año 2011 inclusive.
- 3) Contribuyentes cuyo número de CUIT termine en cuatro o cinco (4 o 5) hasta el día 24 de mayo del año 2011 inclusive.
- 4) Contribuyentes cuyo número de CUIT termine en seis o siete (6 o 7) hasta el día 26 de mayo del año 2011 inclusive.
- 5) Contribuyentes cuyo número de CUIT termine en ocho o nueve (8 o 9) hasta el día 27 de mayo del año 2011 inclusive.

Art. 4 - Para los contribuyentes obligados a presentar balance comercial, el vencimiento de la Declaración Jurada anual 2010 operará el quinto (5to.) mes inmediato siguiente al mes de cierre del balance comercial, en los días que a continuación se detallan:

- 1) Contribuyentes cuyo número de CUIT termine en cero o en uno (0 o 1) hasta el día veintitrés (23) o hábil siguiente del quinto (5to.) mes inmediato siguiente al mes del cierre del balance
- 2) Contribuyentes cuyo número de CUIT termine en dos o tres (2 o 3) hasta el día veinticuatro (24) o hábil siguiente del quinto (5to.) mes inmediato siguiente al mes del cierre del balance
- 3) Contribuyentes cuyo número de CUIT termine en cuatro o cinco (4 o 5) hasta el día veinticinco (25) o hábil siguiente del quinto (5to.) mes inmediato siguiente al mes del cierre del balance.
- 4) Contribuyentes cuyo número de CUIT termine en seis o siete (6 o 7) hasta el día veintiséis (26) o hábil siguiente del quinto (5to.) mes inmediato siguiente al mes del cierre del balance.
- 5) Contribuyentes cuyo número de CUIT termine en ocho o nueve (8 o 9) hasta el día veintisiete (27) o hábil siguiente del quinto (5to.) mes inmediato siguiente al mes del cierre del balance.

Art. 5 - Las Delegaciones Zonales de esta Dirección General a partir de las citadas fechas iniciarán los sumarios respectivos por omisión a los deberes formales.

Art. 6 - Aquellos contribuyentes que se encuentran exentos por las distintas normas dictadas oportunamente presentarán la Declaración Jurada anual con la leyenda "Exento por", declarando los ingresos de la actividad exenta.

Art. 7 - De forma.